

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, POR IMPORTE DE UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL “PROYECTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE MENORES MIGRANTES A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA”.

A la vista de la propuesta de Resolución emitida con fecha 9 de diciembre de 2025, por el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público, a favor de la Fundación Canaria Unión Deportiva las Palmas, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), con destino a sufragar gastos derivados del “ Proyecto de inclusión social para menores migrantes a través de la práctica deportiva” , con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0603.912D. 4820200 Proyecto 064G2060 “AGENDA 2030”, de los Presupuestos del Departamento para 2025., y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El día 5 de noviembre de 2025, D. Miguel Ángel Ramírez Alonso en calidad de Presidente de la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas con CIF: G35698513, presentó a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a sufragar gastos del “ Proyecto de inclusión social para menores migrantes a través de la práctica deportiva”, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), representando el 100% del importe de esta subvención.

Las actividades irán orientadas a conseguir los objetivos del proyecto y, por tanto, tendrán una intencionalidad motivacional y educativa.

Los fondos recibidos vía subvención se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con las actividades desarrolladas.

Se pueden agrupar en los siguientes ejes temáticos:

1.- Dinamización / divulgación.



Actividades dirigidas a dar visibilidad y generar conciencia sobre la importancia de la inclusión social de las personas menores de edad migrantes, así como eliminar prejuicios y estereotipos sobre dicho colectivo.

Se utilizará el poder de convocatoria del fútbol como espectáculo y acontecimiento social y el impacto mediático de los clubs de fútbol profesional.

La actividad de la Unión Deportiva Las Palmas como club de fútbol profesional genera importantes oportunidades desde el punto de vista de la comunicación y divulgación de los mensajes que se pretenden transmitir.

Los partidos que se celebran de manera habitual en el Estadio de Gran Canaria congregan a unos 25.000 espectadores de media. No existe ningún espectáculo ni evento que convoque tanta gente con esa regularidad en Canarias. Por ello el proyecto pretende aprovechar los partidos como una plataforma de comunicación y divulgación.

La web y redes sociales de la Unión Deportiva Las Palmas constituyen también un importante canal de comunicación y divulgación. Baste recordar que las publicaciones realizadas en las redes sociales de la Fundación en la temporada 2024/2025 tuvieron 38.511.924 de visualizaciones, con 25.073.811 de usuarios únicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



En consecuencia, para la divulgación del proyecto y sus actividades se pretende utilizar el potencial de comunicación del fútbol profesional, a cuyo efecto, será necesario generar eventos y contenidos audiovisuales adecuados.

También se realizará una labor de divulgación y concienciación en el ámbito del fútbol base, aprovechando las sinergias generadas por la actividad de la Unión Deportiva Las Palmas y su Fundación.

Se promoverá el voluntariado deportivo con la implicación de las personas menores de edad migrantes como experiencia integradora y generadora de lazos y sentimiento de pertenencia. Para ello se aprovechará la condición de entidad de voluntariado que tiene reconocida la Fundación por parte del Gobierno de Canarias.

En este eje de actuación se ejecutarán actividades relacionadas con:

- 1.1. Eventos durante los partidos de la Unión Deportiva Las Palmas celebrados en el Estadio de Gran Canaria.
- 1.2.- Actividades divulgativas y de concienciación en centros escolares.
- 1.3.- Elaboración y/o difusión de materiales formativos y divulgativos en formato escrito y audiovisual (incluidos manuales de marca, logotipos, etc)
- 1.4.- Divulgación del proyecto entre clubs y entidades cuya colaboración resulte de interés para alcanzar los objetivos del proyecto.
- 1.5.- Acuerdos/sinergias con todas las entidades cuya colaboración resulte aconsejable (clubs de fútbol base, entidades colaboradoras del Gobierno en relación con la guarda de los/las menores migrantes, ...)
- 1.6.- Eventos y actividades de carácter divulgativo y de colaboración con clubs deportivos, entidades y ONG's que trabajen en la materia.
- 1.7.- Promoción de actividades de voluntariado entre las personas migrantes implicadas en el proyecto.
- 1.8.- Promoción del voluntariado entre docentes, entrenadores/as y profesionales vinculados al sector educativo, deportivo o de acción social para implicarse en actividades del proyecto.
- 1.9.- Apoyo a actividades de formación, investigación o innovación que promuevan la inclusión social de personas con discapacidad.

2.- Formación.

La ejecución del proyecto requiere prestar especial atención a brindar formación específica sobre el trabajo en entornos multiculturales y el fomento de la inclusión a todas las personas que colaboren en su implementación (entrenadores/as, monitores/as, voluntariado, ...). En consecuencia, en este eje se realizarán actividades dirigidas a elaborar e implementar el correspondiente plan formativo:

- 2.1.- Desarrollo y elaboración de protocolos, materiales y herramientas de carácter didáctico y formativo.
- 2.2.- Acciones y actividades formativas dirigidas a todas las personas que colaboren en la implementación del proyecto (entrenadores/as, voluntariado, ...).

3.- Práctica deportiva.

La práctica deportiva regular y organizada del fútbol por los/las migrantes menores de edad constituye un aspecto central del proyecto. A tal efecto se ejecutarán un conjunto de actividades dirigidos a propiciar la participación del mayor número posible de personas.

La práctica deportiva del fútbol y las actividades relacionadas con la misma se diseñarán y ejecutarán aprovechando la experiencia, conocimiento y recursos humanos y materiales de la Fundación y de la Unión Deportiva Las Palmas, pero también de otros clubs de fútbol cuya colaboración ayude a extender el alcance del proyecto a toda Canarias y que vendrán determinados por la distribución geográfica de los/las menores en el Archipiélago.

La práctica deportiva se concibe como el elemento catalizador para alcanzar los objetivos del proyecto, por lo que será diseñada y ejecutada dando prioridad a su papel como herramienta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



para favorecer la inclusión social de los/las menores.

Ello implica que se priorizarán los aspectos lúdicos y formativos frente a los competitivos. La participación de las personas menores migrantes se organizará de manera coordinada con el Gobierno de Canarias y sus entidades colaboradoras para asegurar que las actividades del proyecto están alineadas y son coherentes con la actuación integral que se lleva a cabo con las mismas para garantizar la protección de sus intereses.

La participación en la práctica deportiva se realizará favoreciendo la implicación de otros/as deportistas menores de edad ajenos/as a la tutela administrativa del Gobierno de Canarias. Se pretende con ello facilitar la inclusión social de los/las migrantes, que se concibe, no como un proceso de asimilación, sino de integración a partir del respeto y reconocimiento a la diversidad cultural. A estos efectos se aprovechará el potencial que tiene la Fundación en virtud de sus acuerdos de colaboración con clubs de fútbol base.

En la misma línea se fomentará la sinergia de las actividades del proyecto con la de otros proyectos de carácter social que la Fundación ya viene ejecutando (DiSAFÍO, ALGOLPITO, ...), de manera que se propicie la implicación de otros colectivos de la comunidad local en el proceso de inclusión social.

En consecuencia, se abordarán actividades relacionadas con:

- 3.1.- Práctica deportiva regular de personas migrantes menores de edad (entrenamientos regulares en la modalidad deportiva fútbol).
- 3.2.- Eventos deportivos inclusivos y de carácter recreativo (partidos de fútbol amistosos y de exhibición; jornadas inclusivas multideporte, ...).
- 3.3.- Colaboración con clubs deportivos y entidades públicas y privadas para promocionar la inclusión social de las personas menores de edad migrantes y la participación en las actividades del proyecto

4.- Actividades instrumentales para la ejecución y seguimiento del proyecto.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto se realizarán las actividades y se contratarán los servicios necesarios para la ejecución y evaluación del proyecto.

Se sufragarán los gastos corrientes y los derivados de las asistencias técnicas, contrataciones de servicios o personal necesarias para la preparación y ejecución de las actividades del proyecto, así como para la justificación de la misma.

Se podrán imputar los costes derivados de la ejecución del proyecto y soportados por la Fundación que no son susceptibles de ser individualizados, de acuerdo con lo que permite la legislación en materia de subvenciones (costes indirectos).

Se evaluará la participación, la percepción y valoración de los diferentes stakeholders, así como la consecución de los objetivos planteados mediante un sistema de indicadores (encuestas de valoración y seguimiento de las actividades del proyecto, Jornadas de coordinación y seguimiento de las actividades, ...).


5- Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.

El proyecto se basa en dar primacía a la condición de menores de edad de las personas a las que va dirigido, frente a su condición de migrantes, teniendo presentes, en todo caso, las complejidades añadidas que deben afrontar en su proceso de desarrollo a causa de su desarraigo y dificultades para la integración en la sociedad de acogida.

La Fundación cuenta con una Política de Protección de las Personas Menores de Edad que se aplicará en bloque a las actividades del proyecto. Además, se desarrollará aquellos documentos e instrumentos específicos que se consideren necesarios para construir espacios seguros para los/las menores (códigos de conducta, buenas prácticas, ...).

Como parte del proyecto se prestará apoyo a los clubs de fútbol base colaboradores para que implementen las medidas exigidas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI): delegado de protección, formación del personal, etc.

El fútbol y el deporte se utilizan como herramienta para conseguir fines alineados con la protección del interés superior de los menores migrantes. No se pretende presentar la práctica

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



deportiva como panacea para un problema social de calado, ni alimentar falsas expectativas sobre el fútbol como vehículo de integración, éxito o ascensión social, ni sobre oportunidades de captación por club deportivos. En consecuencia, se prestará especial atención a prevenir y actuar frente a conductas contrarias a los objetivos del proyecto o a los principios de la Política de Protección de las Personas Menores de Edad de la Fundación.

Segundo.- El interés público y social que persiguen estas subvenciones queda acreditado en el expediente, consistente en subvencionar los gastos de las acciones para promover los objetivos que se persiguen con el “ Proyecto de inclusión social para menores migrantes a través de la práctica deportiva” , que son los siguientes:

Entre los objetivos concretos que se pretenden alcanzar con el proyecto pueden destacarse los siguientes:

- favorecer la integración social y cultural de las personas migrantes menores de edad
- prevenir la discriminación y el racismo, derribando prejuicios y estereotipos
- promover la formación en valores y hábitos de vida saludables de los/las menores migrantes
- favorecer la creación de redes de apoyo comunitario (migrantes, entrenadores/as, monitores, monitoras, voluntariado, ...)
- mejorar la salud física y mental de los/las migrantes, fortaleciendo su resiliencia
- favorecer el aprendizaje del idioma
- prevenir el acoso y la exclusión social del colectivo
- propiciar un aprovechamiento estructurado del tiempo de ocio
- promover la participación e implicación de los/las menores migrantes en actividades comunitarias
- colaborar con el Gobierno de Canarias en la atención a las necesidades de los/las migrantes menores de edad sujetos a su tutela

Tercero.- Alineación del proyecto y de sus objetivos con la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 (ACDS 2030)

De acuerdo con el propio documento, “la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 es el documento resultante del proceso participativo de contextualización (o localización) de la Agenda 2030 de la ONU en Canarias, y recoge las metas específicas del archipiélago para la consecución de los 17 ODS, fijadas a través del consenso entre representantes de la sociedad civil, del sector empresarial, del tercer sector, de la academia y de centros de investigación, y de las Administraciones públicas de toda Canarias”.

Se trata de una “estrategia de todas las personas, colectivos, organizaciones y sectores institucionales para transformar nuestro actual modelo de desarrollo y acercarlo a los parámetros de la sostenibilidad y la resiliencia; una guía para acometer en el decenio 2021-2030 las transiciones profundas que nos permitan hacer frente a los grandes desafíos que enfrentamos; una herramienta que facilite a todos los agentes territoriales de Canarias, tanto públicos como privados, moldear, mejorar e implementar sus planes de acción a favor del desarrollo sostenible”.

En este contexto, el proyecto para la inclusión social de menores migrantes a través de la práctica deportiva presenta relaciones directas e indirectas con los tres niveles en que se organiza la ACDS 2030: Dimensiones; Retos Región y Metas Canarias.

La ACDS 2030 tiene un carácter transversal y una vocación holística, basada en la consideración de que el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades requiere “no dejar a nadie atrás”. Los menores migrantes tienen en este sentido la consideración de colectivo vulnerable en la propia Agenda, por lo que un proyecto como el que se plantea está

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



plenamente alineado con el mencionado paradigma de no dejar atrás al grupo de personas al que primordialmente se dirige el proyecto.

El proyecto está evidentemente relacionado con la primera dimensión de la ACDS 2030: Personas (sostenibilidad social). La ACDS 2030, fiel a los principios de la Agenda 2030 de la ONU, se fundamenta en los derechos humanos, y, por tanto, hace de la sostenibilidad social un elemento clave. La ACDS 2030 busca el logro de una vida digna y feliz que permita desarrollar el potencial de las personas en un entorno seguro, sano, justo, y que propicie la igualdad de oportunidades.

Dentro de esta dimensión, los objetivos del proyecto están alineados con el Reto Región 1 (Erradicar la pobreza y reducir las desigualdades sociales) y con la Política Aceleradora 1 (disponer de una estrategia de inclusión para avanzar en la lucha contra la pobreza). También cabe identificar relaciones evidentes de los objetivos del proyecto con la Prioridad de Actuación 1.3 (Protección a la infancia y a las familias); la Prioridad de Actuación 1.5 (Igualdad en la diversidad) y la Prioridad de Actuación 1.6 (Enfoque comunitario). -

El proyecto está alineado también con la tercera dimensión de la ACDS 2030 sobre sostenibilidad económica (Properidad). De acuerdo con el propio documento "la ACDS 2030 entiende que la consecución de la sostenibilidad económica requiere que la economía de nuestro territorio permita que las personas puedan disfrutar de una vida próspera, garantizando el progreso social, económico y tecnológico, en equilibrio con la naturaleza. La multidimensionalidad del desarrollo sostenible supone el reconocimiento de que las agendas económica, social y ambiental no pueden perseguirse por separado, que deben fusionarse en una única agenda de crecimiento inclusivo y sostenible".



Dentro de esta dimensión, los objetivos del proyecto se relacionan con el Reto Región 7 (Afrontar los retos demográficos y territoriales de Canarias) y con la Política Aceleradora 7 (Lograr la cohesión territorial y promover asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes, inteligentes y ambientalmente sostenibles).

Finalmente, **el proyecto está alineado con la cuarta dimensión relativa a la gobernanza pública.** Se recogen aquí compromisos dirigidos a "propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia". La ACDS 2030 reconoce que no puede haber desarrollo sostenible sin paz, sin justicia, sin instituciones fuertes, eficientes y eficaces, y sin alianzas multiactor. El proyecto para la integración social de menores migrantes a través de la práctica deportiva, es un ejemplo de ese tipo de alianzas.

Dentro de esta dimensión, cabe relacionar el proyecto con el Reto Región 8 (Afrontar las debilidades de nuestro marco institucional y las ineficiencias de diseño y funcionamiento de la Administración pública) y, especialmente, con la Prioridad de actuación 8.12 (Poner fin a la injusticia global y a las amenazas a los derechos humanos, los principios democráticos y a la sostenibilidad del planeta).

En lo que se refiere a las Metas Canarias, cabe relacionar el proyecto con las siguientes:

- Meta Canaria 1.5.1. Mejorar las capacidades de las personas, las comunidades y las entidades del tercer sector para hacer frente a las perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales y poder normalizar una inclusión social efectiva.
- Meta Canaria 10.2.1. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social y económica.
- Meta Canaria 10.7.2. Asegurar unas condiciones de acogidas y atención adecuadas a los menores extranjeros no acompañados que llegan a Canarias y su integración social.
- Meta Canaria 10.7.3. Impulsar la integración de los inmigrantes en la sociedad canaria
- Meta Canaria 16.1.2. Reducir significativamente todas las formas de violencia, en especial contra personas en situación de vulnerabilidad.
-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



Cuarto.- Con fecha 7 de marzo de 2023 se publica en el Boletín Oficial de Canarias, la Resolución de 27 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025, siendo modificado sucesivamente por Resoluciones del Viceconsejero de la Presidencia de 10 de abril de 2023, de 24 de mayo de 2024, de 11 de abril de 2025, de 23 de junio de 2025 y 18 de julio de 2025, adecuándose la presente subvención a dicho Plan Estratégico, en lo que hace referencia a las Subvenciones directas del Presidente del Gobierno.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.0603.912D. 4820200 Proyecto 064G2060 "AGENDA 2030", de los Presupuestos del Departamento para 2025, para dar cobertura a una subvención directa a favor de la Fundación de la Unión Deportiva Las Palmas, por un importe total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €).

Sexto.- Consta en el expediente solicitud, periodificación y condiciones del abono anticipado de la subvenciones directas, en idénticos términos:

Un único abono anticipado correspondiente al 100% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma.

Séptimo.- En la propuesta del Viceconsejero del Gabinete del Presidente se detallan los requisitos que imposibilitan promover la concurrencia en la subvención directa que se concede y se acreditan las razones de interés público y social que existen para conceder una subvención directa a favor de la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas, con destino a sufragar los gastos derivados " Proyecto de inclusión social para menores migrantes a través de la práctica deportiva"

Octavo.- Consta en el expediente informe de la Dirección General de Asuntos Europeos.

Noveno.- El Gobierno en sesión celebrada el 23 de diciembre FOD n.º 25 acordó autorizar la concesión de forma directa, de una subvención por razones de interés público y social, a favor de la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas, para la realización del " Proyecto de inclusión social para menores migrantes a través de la práctica deportiva", por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

Tercero.- De conformidad al Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



diciembre del ejercicio de 2025, suspenden , para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025 respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presenta año 2025, que , en consecuencia, quedarán sometidos al control financiero permanente aplicable al órgano gestor de los mismos.

Cuarto.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante RLGs y en el artículo 21.1 b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público.

El interés público y social que persiguen estas subvenciones queda acreditado en la presente resolución , y esta recogido concretamente en el Antecedente de Hecho Segundo

La entidad promotora del proyecto y responsable de su ejecución, por sus fines, naturaleza jurídica y actividad, está en una posición única para garantizar el alcance e impacto que se espera del proyecto.

La Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas es una institución sin finalidad lucrativa creada al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias e inscrita con el número 159 en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias.


De acuerdo con sus estatutos, la Fundación tiene entre sus fines la promoción de la práctica del deporte y los valores asociados al mismo; el fomento de la formación integral y especializada de los deportistas; impulsar los aspectos formativos, lúdicos, sociales y culturales del deporte; propiciar la integración social de las personas a través de la práctica deportiva y colaborar con la Unión Deportiva Las Palmas en cuantas actividades estén relacionadas con sus fines (art. 5.1).

Para ello puede realizar, entre otras, las siguientes actividades: establecer acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones públicas y privadas para la ejecución de sus fines, en especial con las relacionadas con el fútbol y el deporte; organizar o colaborar en eventos deportivos y actividades y proyectos de carácter formativo, social, o cultural; así como patrocinar o recabar patrocinios para todo tipo de iniciativas relacionadas con sus fines (art. 5.3).

La Fundación tiene la condición de entidad de voluntariado y está inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número LP GC 09 2233 D.

La Fundación fue constituida por la Unión Deportiva Las Palmas, entidad con la que mantiene una estrecha colaboración, en especial en la ejecución de sus actividades de responsabilidad social corporativa. En virtud de los acuerdos de colaboración que tiene vigentes con la Unión Deportiva Las Palmas, la Fundación está en condiciones de movilizar el importante caudal de recursos y conocimientos derivados de su actividad como club de fútbol profesional en favor de las actividades para las que se pide la subvención.

Por su naturaleza fundacional, rinde cuenta de su actividad al Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Canarias y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Además, somete su contabilidad a auditoría externa y ha participado en los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



procesos de evaluación de sus obligaciones en materia de transparencia promovidos por el Comisionado de Transparencia de Canarias (en las tres últimas evaluaciones obtuvo la calificación máxima: un 10).

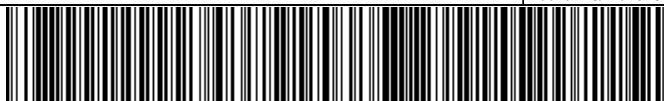

La Fundación cuenta con un Manual de cumplimiento normativo aprobado por el patronato en sesión del día 26 de junio de 2018. El Manual recoge, entre otros aspectos, el código ético de la Fundación, las reglas de funcionamiento del órgano de cumplimiento normativo y un sistema de denuncias frente a comportamientos ilícitos.

Desde el punto de vista de los poderes públicos, el proyecto para el que se solicita la subvención está plenamente alineado con los objetivos y competencias del Gobierno de Canarias.

La Constitución española dispone en su artículo 39 que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

Entre las normas de carácter internacional relativas a esta materia pueden citarse las siguientes:

- El artículo 25.2 de la Declaración Universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948 (Naciones Unidas) establece que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".
- La Declaración de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que dispone que:
 - "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia" (principio 1)
 - "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño" (principio 2)
 - "La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia" (principio 6)
 - "El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho" (principio 7)
 - "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes" (principio 10)
- La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990) establece que:
 - "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales" (artículo 2)
 - "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas” (artículo 3)

- “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” (artículo 4)

- “1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del

- *Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico” (artículo 20)*

- • “1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;” (artículo 29)

- • “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.” (artículo 31)

- El Código Civil dispone en su artículo 172.1 que “Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria”. El precepto establece una tutela automática de las Comunidades Autónomas sobre los menores en situación de desamparo.

- El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de: a) “protección de menores que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal” (artículo 147.1); y b) “promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución” (artículo 147.4).

El artículo 144.1 del Estatuto de Autonomía señala, además, que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de inmigración sin perjuicio de las competencias constitucionalmente atribuidas al Estado sobre la materia: a) La competencia exclusiva en la atención sociosanitaria y de orientación de los inmigrantes no comunitarios; b) El desarrollo de la política de integración de las personas inmigradas en el marco de sus competencias; c) La adopción de las medidas necesarias para la integración social y económica de las personas inmigrantes y para la garantía de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; d) El establecimiento, de acuerdo con la normativa estatal, de un marco de referencia para la acogida e integración de las personas inmigrantes, incluidos los menores extranjeros no acompañados”. En el ejercicio de sus competencias la Comunidad autónoma debe atender a los principios y disposiciones recogidos, entre otras, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55

Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07



La Ley 1/1997 dispone que corresponde a la Consejería que tenga atribuida la materia de atención a los menores las competencias relativas al amparo y reeducación de menores “la convocatoria, en su caso, y la concesión de ayudas, subvenciones, transferencias y otras prestaciones económicas destinadas a la atención integral a los menores, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias” (artículo 10.2 letra n).

Por su parte, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias señala en su artículo 1 que la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente.

El artículo 3 de la misma ley establece que en el fomento del deporte y actividad física se prestará especial atención “a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social” y que “las administraciones públicas canarias en sus respectivos ámbitos fomentarán el deporte como factor de formación y cohesión social, prestando especial atención a la infancia y juventud, además de a aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de riesgo y exclusión social”.

A la vista de los preceptos citados y de los objetivos y actividades para los que se solicita la subvención cabe afirmar que la misma tiene un evidente interés público y social.

La Ley 1/2019 señala también que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones (cultural, educativa, competición, recreación, social y salud); el fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio; o la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia (art. 2.3).

Desde el último punto de vista, la subvención que se solicita supone un ejemplo manifiesto de colaboración pública y privada, que redundará en una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Y es que la subvención pública va a sumarse a una importante aportación privada canalizada por la Fundación beneficiaria, ya que se pondrán al servicio del interés general una ingente cantidad de recursos de origen privado que, de otro modo, sería imposible movilizar.

Los medios que resultan precisos para que la actividad que se quiere subvencionar cumpla sus fines (instalaciones deportivas, entrenadores, preparadores físicos y demás personal técnico, canales de difusión y divulgación, jóvenes deportistas beneficiados, implicación de deportistas profesionales, etc) únicamente puede proporcionarlo el Club de Fútbol que compite en la Liga de fútbol Profesional y el que existe en la provincia de Las Palmas es la Unión Deportiva Las Palmas que canaliza este tipo de actividades a través de su fundación.

La concesión de la subvención proyectada no tiene sentido realizarla en régimen de concurrencia competitiva, puesto que no existen en la provincia de Las Palmas otros beneficiarios posibles. Por historia, infraestructura deportiva, trayectoria y repercusión social los Clubs de Fútbol canarios de la Liga de Fútbol Profesional, son los únicos que reúnen las condiciones para afrontar un proyecto estructurante de semejante dimensión. Es preciso resaltar su vinculación a la Liga de Fútbol Profesional, puesto que se trata de la organización que en medida ha contribuido a impulsar el crecimiento exponencial de la repercusión social y económica del fútbol español y que tiene un amplio programa de responsabilidad social corporativa, gestionado por su Fundación, y claramente alineado con los objetivos del proyecto que se pretende subvencionar.

La singularidad de las actuaciones que se pretenden realizar y la repercusión y retorno social que se pretende conseguir va indisolublemente unido a la participación de las fundaciones beneficiarias. Por ello, la concesión directa resulta el mecanismo más eficiente en este caso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



para la asignación de los recursos públicos, facilitando la colaboración pública (Gobierno de Canarias) y privada (Clubs de Fútbol a través de sus fundaciones).

Resumiendo, no procede la concurrencia para la concesión de las subvenciones, toda vez que el desarrollo de todas estas acciones sólo pueden ser desarrolladas a través de la Fundación de la U.D. Las Palmas, por ser la Fundación del Club de Canarias que participan en la Liga de Fútbol Profesional .

Quinto.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2024, de modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

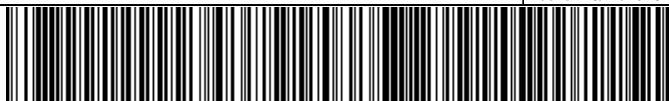
Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

Sexto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones directas, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1.1.- Conceder una subvención directa por razones de interés público y social a favor de la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas, con CIF: G35698513, para la realización del proyecto “para la inclusión social de menores migrantes a través de la práctica deportiva ”, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.0603.912D. 4820200 Proyecto 064G2060 “AGENDA 2030”, de los Presupuestos del Departamento para 2025.

1.2.- Dicha subvención representa, el 100% de los costes de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.



2.1.- Dicha subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades derivadas del proyecto “para la inclusión social de menores migrantes a través de la práctica deportiva ”, , expuestas en la previsión de ingresos y gastos aportada por la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas, incluyendo la obligación de presentar dicho plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos como establece el artículo 10 b) del Decreto 36/2009 consistentes en:

CONCEPTO	IMPORTE
DINAMIZACIÓN/DIVULGACIÓN	300.000,00 €
FORMACIÓN	20.000,00 €
PRÁCTICA DEPORTIVA	400.000,00 €
ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO	280.000,00€
TOTAL GASTOS:	1.000.000,00 €

2.2.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Gastos subvencionables.

3.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización (desde la aceptación hasta el 31 de julio de 2026) .
- c) Que hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización (hasta el 31 de julio de 2026).
- d) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuarto.- Plazo de realización de las actividad.

El plazo para realizar la actividad es desde el día 1 de julio de 2025 al 31 de julio de 2026, ambos inclusive.

Quinto.- Abono de la subvención.


- 5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.
- 5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.
- 5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Sexto.- Aceptación.

- 6.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.
- 6.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Séptimo.- Justificación de la subvención.

- 7.1.- La beneficiaria deberá justificar la subvención antes del transcurso de DOS (2) MESES desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actividad y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a dicha fecha.
- 7.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante "Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor", que contendrá la siguiente documentación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en los términos recogidos en el artículo 25.2 del decreto 36/2009.

3.-La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas ,designado por el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo 27 del decreto 36/2009,

7.3.- A los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, se requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales o recibos en su caso, de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

7.4.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:



- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

8.1.- La Fundación Canaria de la Unión Deportiva Las Palmas deberá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la presente subvención directa por razón de interés público y social.

8.2.- Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad

para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobre financiación, una modificación de la resolución de concesión, siendo compatibles las mismas de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 j) del decreto 36/2009.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

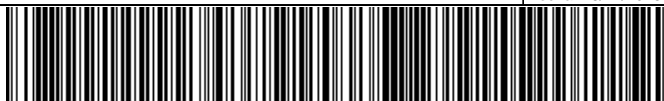
i) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados salvo que concurren las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



- 1.-Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado
- 2.-Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

n).-Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículo 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y representa al menos el 30% del total de ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.



Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

8.3 Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art. 18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

Noveno.- Modificación de la resolución de concesión.

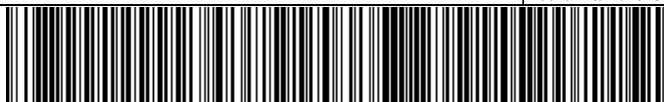

9.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelvo primero de esta Resolución.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

9.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

9.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

11.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

11. 2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.


- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

11. 3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

11.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

11.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



Duodécimo.- Devoluciones voluntarias.

12.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto "130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones".

12.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimotercero.- Infracciones y sanciones administrativas.

13.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose, asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

13.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n° 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n° 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 244, de 19.12.06).

Así mismo se deberá garantizar de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres aplicando la normativa estatal: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la normativa autonómica: Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres

Decimoquinto.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 26/12/2025 - 11:02:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 523 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 26/12/2025 11:18:55	Fecha: 26/12/2025 - 11:18:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000kqhD48VubhrmUI488wmZZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 11:19:07	